



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

BOP. 2361

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro, N° 27/2007, caratulado: "S/SOLICITA INVESTIGACIÓN ANTE PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL IPAUSS", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio Cesar Peralta, a través de la cual denuncia, en forma confusa, la presunta existencia de un convenio entre la Municipalidad de Río Grande y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) mediante el cual este último se comprometió a abonar una deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad denominada catastralmente como Sección "A", Macizo 66, Parcela 1" c", de dicha circunscripción; refiere a otro supuesto convenio en virtud del cual la comunidad indígena "Rafaela Ishton", se habría comprometido a "devolver" al I.P.A.U.S.S. el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo pagado por la deuda antes referida; y señala que no se habría tenido en cuenta el artículo 75 de la Ley Pcial. N° 561, la Ley Nacional N° 23.302 y el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional en cuanto establecen exenciones que benefician al I.P.A.U.S.S. y a las comunidades aborígenes en materia de impuestos; todo lo cual lo lleva a cuestionar fuertemente lo actuado por el Directorio del I.P.A.U.S.S. y el Director Técnico, Administrativo y Ejecutivo del mismo que tuvo intervención en las actuaciones.

Una vez recepcionada la presentación del Sr. Julio César Peralta desde este organismo se realizaron los siguientes requerimientos: 1) Nota F.E. N° 303/07 (fs. 14), reiterada a través de la Nota F.E. N° 347/07 (fs. 15), la que fue respondida parcialmente a través de la NOTA N° 320/2007 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 18), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 16/17; y complementada - previa nueva reiteración por Nota F.E. N° 398/07 (fs. 19)- mediante la NOTA N° 391/2007 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs.32/33), a la que se adjuntó la documentación obrante a fs. 20/31 y; 2) Nota F.E. N° 526/07 (fs. 34), respondida a través de la NOTA N° 512/2007 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs.294), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 35/293.

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Expuesto precedentemente lo actuado en este organismo de control con motivo de la denuncia realizada por el presentante, debo decir que la información y documentación colectada me permiten expedirme sobre la cuestión denunciada.

En tal sentido, y a fin de dar cierta claridad a la cuestión planteada, es importante puntualizar que mediante la Ley Nacional N°25.325, se dispuso transferir el inmueble en cuestión al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -INAI- para su posterior adjudicación a la comunidad indígena "Rafaela Ishton" en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) para su posterior adjudicación a las funciones del "Instituto de Servicios Sociales" de la provincia; como así también que la deuda a que refiere el denunciante se había originado en el incumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por parte del Estado Nacional, titular del inmueble a transferir por la mencionada ley.

Partiendo de dicha premisa, es necesario resaltar que las exenciones a las que refiere el Sr. Peralta son de naturaleza subjetiva, y alcanzan solamente a los sujetos señalados en la legislación anteriormente mencionada, que en este caso son el I.P.A.U.S.S. y la comunidad indígena "Rafaela Ishton", y no el Estado Nacional que carecía de ellas y tenía el carácter de deudor ante la Municipalidad de Río Grande.

El inmueble que se pretende transferir se encuentra en cabeza del Estado Nacional quien, reitero, no goza de exención alguna respecto del impuesto municipal en cuestión, por lo que aun cuando ambos beneficiarios de la transferencia dispuesta por la Ley Nacional N°25.325 se encuentren exentos, el alcance de dicha dispensa no puede beneficiar a estos últimos en tanto el bien aún no se encuentre bajo la titularidad de los mismos.

Ahora bien, estando ante una liberalidad del Estado Nacional mediante la cual da en propiedad un importante inmueble al I.P.A.U.S.S. y a comunidad indígena "Rafaela Ishton", y ante el obvio beneficio que implica para el organismo de la seguridad social contar con la parte que le corresponde del mismo -en donde se tiene la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Intención de construir su sede en Río Grande-, sumado al dilatado lapso de tiempo que ha transcurrido desde la sanción de la ley que ordena la transferencia hasta la actualidad, parece razonable el tratamiento dado a la situación.

Resulta indudable que aun en la hipótesis de que el I.P.A.U.S.S. hiciera frente a la totalidad de la deudas del Estado Nacional, sea en la proporción en que se beneficia o incluyendo también el pago de la porción correspondiente a la comunidad indígena, lograría incorporar definitivamente a su patrimonio un inmueble cuyo valor supera con creces el gasto a efectuar, ello sin perjuicio de que eventualmente conservaría las acciones para repetir las sumas abonadas en concepto de impuesto de quien corresponda.

Debe tenerse presente aquí que la Ley Nacional N°25.325 solamente establece quién afrontará los "gastos", entre los cuales no puede incluirse a los impuestos municipales. Es por ello que, al no decir nada la norma al respecto, estos últimos deberían ser abonados por el Estado Nacional.

En este sentido, si el I.P.A.U.S.S. abona las deudas de impuestos para concluir la transferencia, prima facie nada obstaría para que lo repita de la oficina correspondiente, sea de la Secretaría de Hacienda, el ONABE o el Instituto Nacional de Derechos Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

A todo evento también es importante destacar que las ordenanzas municipales establecen la imposibilidad de anotar subdivisiones parcelarias mientras no se abone o garantice el pago de impuestos adeudados (Ordenanza Municipal N° 626/93 del Concejo Deliberante de Río Grande) situación que frustraba la posibilidad de concluir la incorporación al patrimonio del I.P.A.U.S.S. del inmueble en cuestión.

En ese contexto resultaba razonable la intención de perfeccionar la inscripción haciendo frente a la totalidad de la deuda fiscal municipal, procediendo a la repetición posterior mediante un eventual acuerdo respecto de la comunidad indígena "Rafaela Ishton" y

4  
**ES COPIA FIEL**

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

ejerciendo las acciones correspondientes contra el Estado Nacional por el saldo restante.

Por otra parte, tomando en consideración los montos adeudados no resulta necesario establecer pericialmente que al I.P.A.U.S.S. le resultaría más conveniente concluir la operación para poder disponer del inmueble, que ingresar en una espiral de discusiones dilatando indefinidamente el perfeccionamiento de la escrituración, con los riesgos e inconvenientes que ello ocasiona.

Amén de ello, es importante señalar que nunca se suscribió el acuerdo con la comunidad indígena "Rafaela Ishton" por cuanto el organismo de seguridad social logró gestionar el prorratio de la deuda fiscal para poder inscribir el plano de subdivisión parcelaria, excepción materializada en la Ordenanza Municipal N° 2242/2006, promulgada por Decreto Municipal 467/2006.

En base a los argumentos expuestos por el Sr. Peralta en su denuncia y a los antecedentes obrantes en la documental recabada, no parecen existir irregularidades que justifiquen acción alguna de este organismo.

En todo caso, habiéndose cumplido con el requisito de liberación de partida solicitado por la Escribanía General de la Nación, resultaría conveniente ultimar el trámite de transferencia a la mayor brevedad posible y, en todo caso, iniciar la eventual repetición del pago efectuado ante quien corresponda.

Asimismo, teniendo en cuenta que aquí se plantean cuestiones de carácter patrimonial, en que el I.P.A.U.S.S. habría efectuado un pago por un tercero, resulta necesario poner en conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia de las presentes actuaciones, ante la eventualidad de que no comparta la conclusión a la que aquí se ha llegado y entienda que existe perjuicio fiscal, más allá de toda otra conclusión a que arribe y acción que estime corresponder, ello a la luz del análisis de las actuaciones que realice.

A los efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, corresponde emitir el pertinente acto administrativo el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a los miembros del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Directorio del I.P.A.U.S.S. y del Tribunal de Cuentas de la Provincia a  
través de sus Presidentes, y al presentante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 29 /07.-**

**Ushuaia, 25 SET. 2007**

5

**ES COPIA FIEL**

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur